

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA
FEDERACIÓN EMPRESARIAL METALÚRGICA VALENCIANA
(FEMEVAL)**

ÍNDICE	Página
PREÁMBULO	1
Artículo 1º. Principios de la política económica-financiera	1
Artículo 2º. Líneas de actuación	2
Artículo 3º. De la Comisión Económica	2
Artículo 4º. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos	2
Artículo 5º. Competencias de la Comisión Económica	3
Artículo 6º. De la delegación de determinadas competencias y el ejercicio de facultades.	3

PREÁMBULO

I.-

El presente Reglamento se dicta en desarrollo y con sometimiento pleno a los Estatutos de FEMEVAL, conforme a lo dispuesto en su artículo 2º, y con la pretensión de velar por el cumplimiento de los principios y fines de la Federación en lo que respecta a los aspectos económicos, contables y patrimoniales de la misma.

Dada la consideración de FEMEVAL como entidad sin ánimo de lucro, por medio del presente Reglamento se pretenden establecer los mecanismos que garanticen una administración económica transparente y adecuada a los principios éticos y de gestión que sean aplicables derivados del Código de Buen Gobierno de la institución.

II.-

A tal efecto, se crea en el seno de FEMEVAL una Comisión Económica, a la que se dota de las necesarias competencias para el logro del señalado objetivo.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final de los Estatutos de FEMEVAL, previo acuerdo de su Comité Ejecutivo, la Asamblea General de Delegados y Delegadas de FEMEVAL dispone:

Artículo 1. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICO-FINANCIERA.-

La política económico-financiera de FEMEVAL, que formará parte del sistema de gestión interna de la misma, se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- a) Eficiencia en la gestión de los recursos económico-financieros.
- b) Suministro de información patrimonial, económica y financiera.
- c) Optimización en el uso y aprovechamiento de las instalaciones y servicios.
- d) Rentabilización económica y social de las inversiones materiales e inmateriales.

Artículo 2. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.-

A fin de dar cumplimiento a los principios enumerados en el precepto anterior, se establecerán aquellas líneas de actuación y acciones que se estimen oportunas, entre las que deberán figurar, al menos, las siguientes:

- a) Establecimiento de aquellos procesos de gestión interna que faciliten el control y la toma de decisiones.
- b) Análisis de las fuentes de ingresos y gastos.
- c) Diseño de formatos que faciliten una información fiel, comprensible, actualizada y de calidad sobre la situación patrimonial.
- d) Mantenimiento y mejora de las instalaciones y demás inmovilizado.
- e) Análisis de las inversiones, tanto de las existentes como de las que se pretenda acometer.
- f) Búsqueda de fuentes de financiación.

Artículo 3. DE LA COMISIÓN ECONÓMICA.-

Se crea una Comisión Económica que, como órgano dependiente del Comité Ejecutivo de FEMEVAL y dentro de las competencias que tenga atribuidas, se encargará de velar por el cumplimiento de los principios señalados en el artículo 1º del presente Reglamento, mediante el desarrollo e impulso de todas aquellas acciones que coadyuven a tal fin.

La Comisión Económica estará compuesta por:

- Cinco miembros natos, que serán quienes ostenten la Presidencia, todas las Vicepresidencias y la Secretaría General de FEMEVAL.
- Un Presidente o Presidenta y una o un Vicepresidente, que serán designados por la propia Comisión Económica a propuesta de la Presidencia de FEMEVAL.
- A propuesta del Presidente o Presidenta de FEMEVAL, hasta dos miembros más de entre los que formen el Comité Ejecutivo de FEMEVAL.
- Una Secretaria o Secretario Técnico, que será designado a propuesta de la Secretaría General de FEMEVAL, y que preferentemente será el Director o Directora Financiera de la misma.

Artículo 4. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

La Comisión se convocará por su Presidente o Presidenta o por la Presidencia de FEMEVAL, cuando cualquiera de estos cargos lo considere oportuno, si bien deberán hacerlo como mínimo 4 veces al año, y en su defecto podrá ser convocada por la mitad más uno de sus componentes, debiendo efectuarse en cualquier caso la convocatoria por escrito y con especificación del Orden del Día con antelación suficiente. De lo tratado en la misma se levantará el acta correspondiente, que será aprobada en la reunión siguiente, y de la que se dará traslado al Comité Ejecutivo para su aprobación.

Para que esté legalmente constituida, será necesaria la presencia del o la Presidenta de la Comisión, la o el de FEMEVAL y la mitad más uno de sus miembros, tomándose los acuerdos por mayoría de las y los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la o el Presidente de FEMEVAL, o en su ausencia de quien ocupe la presidencia de la Comisión.

Tanto el Secretario o Secretaria General de FEMEVAL como quien ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión Económica, en su condición de cargos ejecutivos y asesores de FEMEVAL, participarán en la misma con voz pero sin voto.

Artículo 5. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ECONÓMICA.-

Además del impulso, control y seguimiento de las líneas de actuación establecidas en el artículo 2 anterior del presente Reglamento, la Comisión Económica tendrá las siguientes competencias:

- a) Por delegación del Comité Ejecutivo, la preparación y elaboración de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, bajo las directrices de aquél, sin perjuicio de su necesaria aprobación posterior por el citado órgano para su sometimiento final a la Asamblea General de Delegados y Delegadas.
- b) El análisis previo a su presentación al Comité Ejecutivo de la liquidación de presupuestos.
- c) La proposición de la designación del o la auditora, condiciones de contratación, alcance del mandato profesional y supervisión general de su trabajo.
- d) La propuesta de la política de retribución variable por objetivos del personal de FEMEVAL, de conformidad con el sistema de gestión.
- e) La evacuación de consultas y el asesoramiento a los diferentes órganos de FEMEVAL en las materias propias de su competencia.
- f) La conservación de los fondos en los términos previstos en los Estatutos de FEMEVAL y en este Reglamento.
- g) La supervisión de la contabilidad, pudiendo a tal fin intervenir la documentación de cobros y pagos.
- h) Cualesquiera otras materias que, en lo que respecta a la vertiente económica, contable y patrimonial de FEMEVAL, no sean de la competencia de su Comité Ejecutivo o de la Asamblea General de Delegados y Delegadas.

Artículo 6. DE LA DELEGACIÓN DE DETERMINADAS COMPETENCIAS Y EL EJERCICIO DE FACULTADES.-

La concreción y desarrollo de los cometidos que son competencia de la Comisión Económica, así como la delegación de determinadas facultades respecto de las materias de su competencia en favor de alguno o algunos de sus miembros, se fijarán por acuerdo de la Comisión, siguiendo a tal efecto las directrices de los Estatutos de FEMEVAL y del presente Reglamento.

En relación a las facultades previstas en el artículo 28 de los Estatutos de

FEMEVAL, y como concreción y en desarrollo de lo señalado en el mismo, podrán vincular con su firma a FEMEVAL quienes ocupen los siguientes cargos: Presidencia de FEMEVAL, Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Económica y Secretaría General de FEMEVAL, de manera mancomunada dos cualesquiera de ellos o ellas, sin perjuicio de los poderes notariales que en cada momento se otorguen por el Comité Ejecutivo de FEMEVAL en atribución de sus competencias.